



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2022.

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona una fracción al artículo 42, y se deroga la fracción XII del artículo 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. **Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.**

La educación de calidad busca atender el desarrollo integral de los diferentes factores que intervienen en el proceso de enseñanza, siempre en búsqueda de horizontes de transfiguración en donde los saberes permitan la incidencia constante y nutritiva de los profesionales del arte. La educación es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible.

En este sentido, la educación artística es complementaria para la sensibilización del ser humano. Además de mejorar la calidad de vida de las personas, el acceso a la educación inclusiva y equitativa puede ayudar abastecer a la población local con las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo.

Ante la necesidad en el campo de educación artística de encontrar nuevos paradigmas; la revolución tecnológica, los cambios sociales que surgen del ambiente generado por la globalización y diversas problemáticas que se viven en la actualidad como el desempleo, la marginación, el racismo, la pobreza, la crisis ecológica, etcétera, así como las transformaciones de los mercados de trabajo



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



artístico, aunados a las demandas del sistema educativo, exigen considerar nuevas necesidades sociales, productivas y culturales.

La reciente reforma en materia de educación aprobada por el Congreso de la Unión tiene como objetivo hacer un replanteamiento de la política educativa del Estado, la propuesta establece principios básicos que determinan el nuevo rumbo de la política educativa tales como: ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, integral, equitativa y de excelencia, con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación en todos sus tipos y niveles. Un aspecto a resaltar es el concepto de integralidad de la educación, que se refiere a la búsqueda del desarrollo armónico de las facultades humanas, en cuanto a lo intelectual, lo cultural, lo social y lo moral. También se integra al artículo tercero la obligación de que los planes y programas incluyan la promoción de valores, el deporte, el conocimiento de la historia y las lenguas originarias, la cultura, el arte y el respeto al medio ambiente.

A pesar de lo anterior, por cuestiones económicas difícilmente los niños, las niñas y jóvenes de las escuelas públicas acuden a eventos culturales y artísticos. Sin embargo, cuando estos eventos se hacen presentes en los planteles educativos, los estudiantes los viven como acontecimientos relevantes que rompen la rutina escolar y enriquecen la formación de cada uno de ellos. Es de suma importancia que se instauren programas que lleven las artes a los planteles públicos y coadyuven a la formación integral de los alumnos.

En este orden de ideas, los problemas como la concentración territorial de la infraestructura cultural, la restricción presupuestal, los esfuerzos limitados por impulsar la formación artística o cultural, la falta de coordinación interinstitucional y la necesidad de fortalecer los espacios alternos para la expresión de la cultura popular, entre otros, constituyen importantes retos que debe atender la política cultural de la ciudad para promover y proteger integralmente la amplia diversidad que la caracteriza

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconocen los derechos culturales, junto con los demás derechos económicos y sociales, como parte integral de los derechos humanos. Los derechos culturales son considerados derechos humanos que promueven el respeto y la protección de la diversidad y la integridad cultural, sin que ello signifique la imposición de un modelo cultural en detrimento de los derechos humanos, o la de una cultura en menoscabo de otra.

De conformidad con el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos en la Ciudad de México, las autoridades locales deben formular la política cultural reconociendo tanto a la persona creadora, como a la promotora y a la usuaria de la cultura; crear, conservar, adecuar y administrar los diferentes establecimientos culturales;



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de las y los promotores culturales; otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura; gestionar becas para las y los estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales y reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil, apoyando su participación en programas gubernamentales y en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos o comunitarios.

En ese mismo sentido, deben promover la reproducción de obras cuyo mérito cultural necesite reconocerse y difundir las creaciones artísticas en los ámbitos comunitario y vecinal. Esto implica promover que personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y jóvenes, así como los sectores sociales más necesitados, tengan acceso a los bienes y servicios culturales. Le corresponde también valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible de la Ciudad de México; garantizar el adecuado funcionamiento de los espacios culturales, así como la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural de la Ciudad de México.

En lo correspondiente al reconocimiento y fomento de la cultura popular, el gobierno local debe preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, las costumbres, las festividades y los certámenes populares mediante la participación y articulación de los grupos étnicos, las comunidades indígenas, campesinas, rurales y urbanas, a la vida cultural, artística y económica de la Ciudad de México. Se debe asesorar técnicamente a estas comunidades para la atención de sus necesidades y demandas culturales, y debe promoverse la formación de las y los artistas, artesanos, docentes, investigadores, promotores y administradores culturales, para que fomenten las industrias culturales populares. Por último, se debe garantizar la infraestructura y equipamiento cultural en las delegaciones menos favorecidas de la Ciudad de México, para cumplir con la responsabilidad de fomentar la cultura popular

Así las cosas, el Atlas de infraestructura y patrimonio cultural de México de 2010 registra que la Ciudad cuenta con 153 museos (aunque si se añaden los museos comunitarios y otros espacios de exhibición, esta cifra podría duplicarse), 131 teatros y 224 centros culturales, lo que muestra cierta vitalidad en la actividad cultural actual. No obstante, esta infraestructura cultural, la más rica del país y una de las más amplias de América Latina, en muchas ocasiones se encuentra en malas condiciones y tiene fuertes carencias de presupuesto y servicios.

Persiste una fuerte concentración de la infraestructura cultural en algunas demarcaciones territoriales como Cuauhtémoc, Coyoacán y Miguel Hidalgo, que



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



reúnen 63 por ciento del total de recintos culturales, mientras que las 13 demarcaciones restantes tienen importantes carencias.

Asimismo, la situación de pobreza implica, para quienes la padecen, una falta de expectativas y una carencia de oportunidades para el ocio creativo, para la formación y para el simple disfrute del arte y de espectáculos de calidad. Ello implica encontrarse a merced de una industria del entretenimiento y de la cultura diseñada, en su mayoría, desde una lógica de consumo, que no ahonda en la generación de valores para la reconstrucción del tejido social, sino que, por el contrario, procura la reproducción de los prejuicios y la ignorancia.

Por tal motivo, la creación de espacios alternos para la realización de actividades culturales comunitarias suele basarse en la apropiación temporal de terrenos baldíos y salones de fiesta, básicamente en las colonias periféricas de la Ciudad. De igual forma generan un mercado laboral alternativo, conformado por las redes de productores y consumidores de cultura alternativa, y contribuyen a la formación en la práctica ciudadana que implica cualquier proceso de organización.

Finalmente, cabe mencionar la ausencia de derechos laborales de las y los trabajadores de la cultura, sobre todo, las personas encargadas de la promoción cultural y deportiva, y en las casas de cultura, entre otras.

En este contexto, el Gobierno de la Ciudad asume el reconocimiento de la diversidad cultural y de los derechos culturales como parte indisociable de los derechos humanos, y tiene la obligación de implementar mecanismos, instrumentos y recursos para garantizar los derechos culturales e involucrar a creadores y artistas en las acciones para enfrentar los retos en la ciudad, para mejorar la convivencia y la calidad de vida.

En tal virtud, las políticas culturales, articuladas con las demás políticas públicas, favorecen que la cultura tenga una nueva centralidad en la sociedad y, con ello, se impulse el desarrollo local. De esta manera, se promueve también la corresponsabilidad en materia de cultura, entre ciudadanía y gobierno.

Lo anterior requiere el reconocimiento de la cultura como un factor de generación de cohesión social, pero también de riqueza y desarrollo económico. Esta corresponsabilidad implica el reconocimiento de las redes culturales y la cooperación internacional, así como de los gobiernos locales en las políticas culturales.

Por ello, en 2018 se inició con el programa Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes, por sus siglas PILARES, el cual cuenta con 260 espacios en



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



operación en la Ciudad de México, que pretenden impactar a un millón de personas, particularmente en zonas de mayor marginación, cada uno de estos puntos está acondicionado para impartir actividades físicas, deportivas y recreativas, aunque por la pandemia por ahora solo ofrecen actividades a distancia.

Como parte de las actividades culturales que se imparten en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes, destacan los clubes de libros y cine, así como de talleres de artes plásticas que incluyan esta clasificación, desarrollando la creación de obra original, a partir de cualquiera de las técnicas como: Óleo acrílicas, acuarelas, colores pastel, lápices de colores, técnicas Mixtas, marcadores, lápiz, carboncillo, piedra negra, técnica de Pluma, tinta para dibujar, lápices de color, arcilla, yeso, madera, barro, xilografía, serigrafía, linografía y litografía, así como los talleres de arte urbano que exploran diferentes vertientes que parten de la experiencia de las intervenciones en espacios públicos, así como la historia de esta disciplina, por mencionar algunos

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

Los derechos culturales son descritos en la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho de las personas a la realización de los derechos culturales, “indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, y como el derecho de participar “libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Con base en esto, puede plantearse que los derechos humanos promueven y facilitan el respeto y la protección de la diversidad cultural, siempre y cuando ésta no se invoque o interprete de tal manera que pretenda justificar actos que atenten contra los derechos humanos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce la necesidad de respetar los derechos culturales en México; en su artículo 4º, se señala que las personas tienen derecho a la cultura y a disfrutar de todos los bienes y servicios que brinda el Estado en relación con el ejercicio de los derechos culturales.

En ese sentido, se plantea que el Estado “promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa” y que, por lo tanto, la ley establecerá los mecanismos para el acceso a, y la participación en, cualquier manifestación cultural.



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



En este orden de ideas, con la presente iniciativa se pretende dar certeza a la facultad que tienen las alcaldías para construir, establecer y operar con plena autonomía escuelas de arte, estableciendo de forma precisa en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México lo mandatado en el artículo noveno transitorio de la constitución de la capital.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 15. Derecho a participar en la vida cultural y a gozar del progreso científico. Comprende el derecho a la protección de los intereses morales y materiales por las obras científicas o artísticas producidas. Establece la implementación de medidas sobre conservación, desarrollo y difusión científico-cultural y el respeto a las libertades de investigación científica y de creación.

Cabe señalar que en este documento los Estados partes se comprometen también a adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, y se comprometen a respetar la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, reconociendo los beneficios derivados del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 27. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;
- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

2. Son finalidades de las alcaldías:



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
- V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;
- VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
- VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
- VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;
- IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
- XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;
- XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;
- XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución;
- XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial. Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia;
- XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;
- XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
- XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



- XVIII. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;
- XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;
- XX. Establecer instrumentos de cooperación local con las alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y
- XXI. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

3 a 11...

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes. El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

13. Las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

14...

B. De las personas titulares de las alcaldías



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



1. La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.

2...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

- I. Dirigir la administración pública de la alcaldía;
- II. Someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;
- III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;
- VI. Participar en todas las sesiones del concejo, con voz y voto con excepción de aquellas que establezca la ley de la materia;
- VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;
- VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de esta Constitución;
- X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ellas;
- XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución;
- XII. Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura de la alcaldía;
- XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía, responda a criterios de igualdad de género;

XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;

XVI a XXXVIII...

XXXIX. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación;

XL. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial...

XLI a XLVI...

b). En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades

I...

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

II. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

III. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;

IV. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

V. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

VI. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México;



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



- VII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;
- IX. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial;
- X. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece esta Constitución y la ley en la materia;
- XI. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;
- XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

XIV a XXXIV...

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:	Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



<p>I a XIV...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>I a XIV...</p> <p>XV. Construir, establecer y operar, con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes, asegurando previamente la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente.</p>
<p>Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.</p>	<p>Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Se deroga</p>

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 42 y 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I a XIV...

XV. Construir, establecer y operar, con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes, asegurando previamente la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente.

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I a XI...

XII. Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y difusión.

A t e n t a m e n t e

Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.